



CORNARE	Número de Expediente: 058490331240	
NÚMERO RADICADO:	132-0105-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/08/2020	Hora: 11:16:07.08...	Folios: 1

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99- de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 08 de agosto de 2018, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita a la vereda Cañaveral del municipio de San Carlos, generándose el informe técnico con radicado 132-0240-2018 del 28 de agosto de 2018, donde se logró establecer que no fue posible determinar el sitio referenciado en la queja Ambiental, y de igual forma evidenciar el material vegetal mencionado.

Que mediante Resolución con radicado 132-0142-2018 del 05 de septiembre de 2018, se ordenó a la Unidad Técnica de la Regional Aguas, realizar visita al punto de acopio de la madera talada en el kilómetro 5+380 metros de la vía de la vereda Cañaveral del Municipio de San Carlos, con el fin de determinar la procedencia y el responsable del aprovechamiento

Que el 13 de julio de 2020, se realizó control y seguimiento a la resolución referenciada anteriormente, generándose el informe técnico con radicado 132-0248-2020 del 14 de agosto de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

- *"No fue posible contactar al presunto infractor de la tala de árboles de bosque nativo realizada en la vereda Cañaveral presuntamente realizada por el señor Fredo Giraldo y más que en la vereda La Mariá del municipio de San Carlos donde vive el presunto infractor hay varias personas que le dicen Fredo Giraldo.*
- *No se continuó con la tala de los árboles de bosque nativo en la vereda Cañaveral, pues las veces que se ha ido de comisión, no se ha vuelto a ver madera arrumada en la vía de acceso a la vereda".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Gestión Ambiental social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0248-2020 del 14 de agosto de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 05.649.03.31240, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye no fue factible identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0848-2018 del 26 de julio de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0240-2018 del 28 de agosto de 2018
- Informe Técnico de control y seguimiento con 132-0248-2020 del 14 de agosto de 2020

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.649.03.31240**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

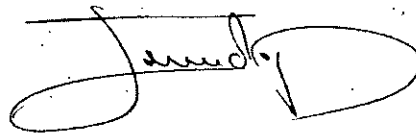
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante AVISO en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ

Director Regional Aguas

Expediente: **05.649.03.31240**
Proyecto: Abogada/ S. Polanía
Técnico: I. Puche
Fecha: 18/08/2020